

Comisión Nacional de Correos y Telégrafos
Resolución 316/96 (Boletín Oficial N° 28.413, 11/6/96)

Buenos Aires, 30/05/96

VISTO los expedientes N° 024/94, N° 573/94, N° 265/95, N° 458/95, N° 071/96, N° 072/96, 156/96, N° 186/96, N° 240/96 y N° 453/96 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de casilla de correo, consistente en una casilla cerrada y debidamente identificada, a la que únicamente tiene acceso su locatario, ubicada físicamente en un local de un prestador postal inscripto en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales o de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), constituye el domicilio especial de su locatario.

Que es preciso, para asegurar principios elementales en la materia, garantizar con plenitud del ejercicio efectivo del derecho del locatario de recibir en ese domicilio especial, todo envío postal y telegráfico que le fuera dirigido.

Que esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en el ejercicio concreto de sus prerrogativas de poder de policía postal, ha podido apreciar situaciones en las cuales es preciso adoptar una definición normativa.

Que sin perjuicio de la libertad de contratación entre las partes, consagrada en el Decreto N° 1.187/93, en defensa de los derechos de los usuarios de casillas de correo y de la lealtad comercial que debe imperar en el mercado postal, es imprescindible establecer pautas mínimas a las que se sujetarán los prestadores postales y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichas pautas tienen como principal objetivo, fomentar y alentar el uso de las comunicaciones postales a fin de incrementar el volumen de envíos del mercado, para lo cual es necesario establecer un marco mínimo de reglamentación que provea a evitar los obstáculos que puedan atentar contra esta finalidad.

Que involucrando este servicio el conocimiento del remitente y del destinatario del envío cursado a una casilla de correo, aspectos que hacen al debido resguardo del secreto postal en los términos del artículo 6° de la Ley N° 20.216, es necesario tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvaguardar los derechos de los usuarios.

Que a los efectos del dictado de la presente, se han consultado las partes interesadas.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se expide mediante dictamen N° 208 CNCT/96, obrante a fojas 18/19 en el sentido de la procedencia del dictado de la presente resolución.

Que el Directorio de esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que por medio del Decreto N° 1.187/93, se ha desregulado la actividad postal y telegráfica, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, velar por la defensa de los derechos de los usuarios y de la lealtad comercial, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto N° 1.187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características.

Por ello.

EI PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Defínese como CASILLA DE CORREO, cualquiera sea su denominación, a una casilla cerrada y debidamente identificada, a la que únicamente tiene acceso su locatario y/o persona autorizada, ubicada físicamente en un local de un prestador postal inscripto en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales o de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), constituyendo la misma el domicilio especial de su locatario, a los efectos de recibir en él envíos postales y telegráficos.

Art. 2º.- Las partes pactarán libremente las condiciones de utilización de la casilla de correo y su precio, pero bajo ningún concepto, el locador podrá establecer limitaciones a la recepción de envíos postales y telegráficos en razón del prestador encargado de la admisión, transporte y entrega del envío en la casilla de correo.

Art. 3º.- La recepción de los envíos postales y telegráficos en la casilla de correo, será realizada sin cargo alguno para el prestador responsable de la entrega en casilla.

Art. 4º.- Los envíos postales y telegráficos cuya entrega en casilla de correo requieran de una constancia de recepción, deberán ser acompañados por la planilla cuyo por duplicado por el prestador encargado de su diligenciamiento Y entrega. En la misma se detallarán e identificarán las piezas, consignando el remitente, el destinatario y el número de casilla de correo. En estos casos, el personal encargado de la recepción de tales envíos, verificará la concordancia de la planilla con los envíos, firmando de conformidad el original de la planilla, reservando para la oficina receptora el duplicado de la misma.

Art. 5º.- Los envíos postales y telegráficos cuya entrega en casilla de correo no requiera por parte del prestador, de una constancia de recepción, se depositarán en el buzón dispuesto a tal efectos en el local en que se encuentra ubicada la casilla de correo a la que va direccionada la pieza o se entregarán al personal encargado de dicha recepción, sin confeccionar la planilla indicada en el artículo anterior.

Art. 6º.- Los envíos entregados conforme lo indicado en los artículos 4º y 5º de la presente resolución, no podrán ser considerados en ningún caso como "reenvío" en los términos de la Resolución N° 006.CNCT/96, en tanto la entrega sea hecha en el local en que se encuentra ubicada la casilla de correo a la que va direccionada la pieza.

El domicilio de la Prestadora Receptora debe ser el de la sucursal que habilitó la Casilla de Correo.

Destinatario es el titular de la Casilla de Correo.

Observaciones: Se deben aclarar las irregularidades observadas (Por ejemplo sobre roto, remitente ilegible, etc).

Normativa incorporada como Anexo del Decreto N° 115/97

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.